

GVRTE/2022/177072
10TV115/2022/842/S
23/02/2022

Ajuntament de Tavernes de la Vallidigna

EXPTE: DTV22_015

Nª Ref:

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo de material pirotécnico y hogueras: Fiestas de Fallas

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO MATERIAL PIROTÉCNICO Y DE HOGUERAS

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo de espectáculos pirotécnicos y hogueras presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna
Actividades o evento solicitado:	FIESTAS DE FALLAS
Fechas :	Del 16 al 19 de marzo
Descripción de la actividad o evento:	Hogueras y mascletá
Datos del emplazamiento o ubicación:	Falla la Dula: Carrer Camí Dula: 736883; 4328794 Falla Cambro: Carrer Gabriel Hernandez: 736311; 4328154 Falla Passeig: Passeig del Pais Valencià: 736471; 4328245 Falla Portal: Carrer Major: 736663; 4328448 Falla Prado: Plaça del Prado Comarcal: 736865; 4328296 Falla Vía: Passeig de Levant: 736446; 4328038 MASCLETÁ zona delimitada por: A: 736536; 4328033 B: 736548,91; 4328036,28 C: 736544,34; 4328010,46 D: 736555,19; 4328012,87

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con registro GVRTE/2022/225914, tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de TAVERNES DE LA VALLDIGNA con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 23 de febrero de 2022, donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, en definitiva, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Visto que la Fiesta festividad de Fallas está Declarada Fiesta de Interés Turístico Local de la Comunidad Valenciana mediante Resolución del 31 de enero de 2008 (DOCV n.º 5708/21-02-2008)

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna
Actividades o evento solicitado:	FIESTAS DE FALLAS
Fechas :	Del 16 al 19 de marzo
Descripción de la actividad o evento:	Hogueras y mascletá
Datos del emplazamiento o ubicación:	HOGUERAS: Falla la Dula: Carrer Camí Dula: 736883; 4328794 Falla Cambro: Carrer Gabriel Hernandez: 736311; 4328154 Falla Passeig: Passeig del Pais Valencià: 736471; 4328245 Falla Portal: Carrer Major: 736663; 4328448 Falla Prado: Plaça del Prado Comarcal: 736865; 4328296 Falla Vía: Passeig de Levant: 736446; 4328038 MASCLETÁ zona delimitada por: A: 736536; 4328033 B: 736548,91; 4328036,28 C: 736544,34; 4328010,46 D: 736555,19; 4328012,87

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspensión** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de

seguridad respecto al público establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.

La determinación de las condiciones de ejecución de la hoguera se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 6 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

Cada una de las fallas contará con un Plan de emergencia de manera individual.

Para mantener tanto la seguridad como la vigilancia en las zonas afectadas por el espectáculo pirotécnico, estará presente un agente de la Policía Local y/o un voluntario de la Agrupación Local de Protección Civil que se desplazaran alrededor de la zona de fuego, al menos unos 15 minutos antes del comienzo del espectáculo, para garantizar el alejamiento del público, que se ha de mantener en el exterior del perímetro de restricción (zona de seguridad) con la regulación del tránsito y vaciado de las calles que han de servir de vías de acceso o de evacuación de emergencia.

El equipo de seguridad y vigilancia estará integrado por:

- .- Una dotación de la Policía Local, entre los cuales el de mayor rango actuará en calidad de coordinados, con un vehículo dotado de emisora y extintor con eficacia 21A-113B-C
- .- Una pareja de voluntarios de la Agrupación Local de Protección Civil que dará soporte a la Policía Local
- .- Los delegados para los actos pirotécnicos de la falla correspondiente, también bajo la coordinación de la Policía Local

En la zona más próxima a la falla correspondiente habrá un equipo con dos miembros de la Cruz Roja y una ambulancia con equipos de comunicación. Un grupo de voluntarios de la falla correspondiente dará soporte a estos equipos.

Bomberos y Guardia Civil estarán avisados de los espectáculos, horarios, etc...

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

A LA DG DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES